

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el presente proceso se encuentra suspendido contra la codemandada Coomeva EPS S.A., por cuanto había sido objeto de toma de posesión por la Superintendencia de Salud. Igualmente, se encuentra suspendido por solicitud de las partes que continuaron en litigio, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2023. Coomeva EPS, arrió poder al correo electrónico institucional del Juzgado. A Despacho. Medellín, 31 de marzo 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Conexo 2016-00445 |
| Demandante | Juan Camilo Agudelo Henao |
| Demandados | Coomeva EPS y Visión Total S.A.S. |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2020 00079 00 |
| Interlocutorio No. 538 | Reactiva Proceso - Reconoce personería – Se tiene demandado notificado por conducta concluyente |

I. Reactiva Proceso.

Teniendo en cuenta que el proceso de toma de posesión de la Superintendencia de Salud, finalizó; que la codemandada **Coomeva E.P.S. S.A.**, entró en proceso de **liquidación**; que dicha entidad es parte en el presente proceso; y que debido a la suspensión decretada en su favor, no hizo parte de la solicitud de suspensión elevada por las otras partes; se **reactiva** el presente proceso en lo que atañe a la intervención en el mismo de la entidad Coomeva E.P.S. S.A. en liquidación.

II. Reconoce Personería.

Se reconoce personería a la Dra. **Yolanda del Socorro Pastor Ortiz**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.059.031, y portadora de la **T.P. No. 81.030** del C. S. de la J., para que represente a la codemandada **Coomeva EPS S.A. En Liquidación**, conforme al poder a ella otorgado.

Se ordena por secretaría compartir acceso al expediente digital a dicha apoderada, al correo electrónico suministrado en el poder, esto es, yolandaabogadaexterna@gmail.com

III. Notificación.

Toda vez que se arrimó poder conferido por la demandada **Coomeva EPS En Liquidación**, a través de su apoderado general, otorgado por el liquidador, y que en el presente auto se le está reconociendo personería a su apoderada; **se tiene notificada** a dicha codemandada Coomeva E.P.S. S.A. en liquidación, por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, incluyendo el auto del **4 de marzo de 2020**, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a **Coomeva EPS En Liquidación**, el término de **tres (3) días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, para **solicitar las copias de la demanda y sus anexos**, en caso de ser necesarias, pues a la apoderada de dicho demandado tiene acceso al expediente. Vencido dicho término, comenzarán a correr los términos concedidos mediante el auto que libró mandamiento de pago, en su numeral segundo, de cinco (5) días hábiles para realizar el pago, o de diez (10) días hábiles para presentar excepciones.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/04/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 055



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**